



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190003700.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520190060700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. No. 804.009.752-8.

DEMANDADO: FREDIS DE JESUS TORRES MORENO C.C. No. 8.534.640.

JOSE DOMINGO RODRIGUEZ DE LA CRUZ C.C. No. 8.520.644.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, parte demandante, donde solicita emplazamiento de los demandados y nuevas medidas cautelares en contra de los demandados. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, FINANCIERA COMULTRASAN NIT. No. 804.009.752-8, contra FREDIS DE JESUS TORRES MORENO Y JOSE DOMINGO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, el apoderado solicita ordenar el emplazamiento de los demandados, desconoce el despacho esta solicitud, toda vez que en providencia fechada noviembre 22 de 2019, se ordenó el emplazamiento de los demandados y se realizó el edicto emplazatorio de los señores FREDIS DE JESUS TORRES MORENO Y JOSE DOMINGO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, para lo cual, corresponde la carga al apoderado de la parte ejecutante, realizar la publicación ante medio de amplia circulación nacional, pues como se vislumbra en dicha providencia la misma fue dictada previa implementación del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, toda vez que las normas no pueden ser aplicadas de forma retroactiva.

En relación con las nuevas medidas cautelares solicitadas, las mismas se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que llegare a tener el señor FREDIS DE JESUS TORRES MORENO identificado con la C.C. No. 8.534.640 quien labora en la empresa R&F con Nit 829000049, ubicada en la Calle 55 No. 18 A 20 Barrio Uribe Barrancabermeja – Santander. Límite de embargo \$9.515.047.5. Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.
2. **ABSTENERSE** de ordenar EMPLAZAMIENTO a la parte demandada FREDIS DE JESUS TORRES MORENO Y JOSE DOMINGO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72

La Secretaría _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190003700.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520190060700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. No. 804.009.752-8.

DEMANDADO: FREDIS DE JESUS TORRES MORENO C.C. No. 8.534.640.

JOSE DOMINGO RODRIGUEZ DE LA CRUZ C.C. No. 8.520.644.

OFICIO: 19622

Señores:

EMPRESA R&F

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante autode la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que llegare a tener el señor FREDIS DE JESUS TORRES MORENO identificado con la C.C. No. 8.534.640 quien labora en la empresa R&F con Nit 829000049, ubicada en la Calle 55 No. 18 A 20 Barrio Uribe Barrancabermeja – Santander. Límite de embargo \$9.515.047.5. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.
2. Comunicar a las entidades bancarias financieras de esta ciudad; que las sumas de dinero retenida a la persona demandada descrita deberán ser consignada oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco; Agrario de Colombia S.A No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2 del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO